TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

Clave: **V-J-SS-135**
Rubro: **HABERES DE RETIRO DE LOS MILITARES. NO PUEDEN ADICIONARSE CON LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIÓN GARANTIZADA, POR NO TENER LA NATURALEZA DE ASIGNACIÓN APROBADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO LO EXIGE EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.-**

Con fecha 9 de julio de 2003, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Ley mencionada, las cuales entraron en vigor el 9 de agosto de 2003, reformándose entre otros numerales los que regulan el "haber de retiro", como son los artículos 4º fracción X, 18, fracción I, 21, tercer párrafo y 31, que contemplan las prestaciones a que tiene derecho el personal militar del ejército y las fuerzas armadas Mexicanas en el momento en el que ocurra alguna de las causas de retiro, y respecto a la integración del haber de retiro, el artículo 31 establece supuestos específicos como son: a) Se tomará como base el haber del grado con que vaya a ser retirado el militar y se adicionará a éste el 70% de dicho haber; b) Se adicionarán las primas complementarias del haber que le corresponda por condecoraciones de perseverancia ya otorgadas, así como las asignaciones de técnico, de vuelo, de salto o técnico especial y aquellas otras que autorice la Secretaría, cuando las esté percibiendo el militar en el momento en que ocurra alguna de las causales de retiro previstas en la ley y, c) Al militar que pasa a situación de retiro con más de 45 años efectivos, se le fijará el haber de retiro indicado, aumentando en un 10%, es decir, que el citado artículo 31, refiere que para integración del haber de retiro o de la compensación, se adicionarán las primas complementarias del haber que les corresponda por condecoraciones de perseverancia ya otorgadas, así como las asignaciones de técnico, de vuelo, de salto o técnico especial y aquellos otros que autorice la Secretaría, cuando los militares las estén percibiendo en activo; considerándose para esto que la asignación es aquélla que la Secretaría, le reconoce a un militar por tener conocimientos especializados o por realizar una actividad determinada; y, en cambio la compensación garantizada se trata de una remuneración complementaria del sueldo base que se asigna a los puestos, en función del grupo, grado y nivel salarial, que no se encuentra autorizada como asignación por la Secretaría, por lo que la pretensión del actor en el juicio, no es de que su haber de retiro se incremente en la misma proporción y al mismo tiempo en que aumenta el haber de los militares en activo, sino que se

integre a su haber de retiro un concepto señalado como compensación garantizada, que no se encuentra previsto en el artículo 31 de la Ley, como parte del mismo, por no ser una asignación autorizada. (1)

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/38/2007)

PRECEDENTES:

V-P-SS-917
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 31681/05-17-04-1/791/06-PL-04-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 26 de febrero de 2007, por mayoría de 7 votos a favor y 1 voto con los puntos resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretaria: Lic. Virginia Pétriz Herrera.
(Tesis aprobada en sesión de 25 de junio de 2007) R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. No. 79. Julio 2007. p. 7

V-P-SS-918
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 977/06-17-09-1/182/07-PL-08-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 25 de junio de 2007, por mayoría de 8 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretaria: Lic. Claudia Lucía Cervera Valeé.
(Tesis aprobada en sesión de 25 de junio de 2007) R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. No. 79. Julio 2007. p. 7

V-P-SS-919
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 32208/05-17-10-2/219/07-PL-04-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 6 de junio de 2007, por mayoría de 7 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretaria: Lic. Rossina Montandon Spinoso.
(Tesis aprobada en sesión de 25 de junio de 2007)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. No. 79. Julio 2007. p. 7 Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día cinco de noviembre de dos mil siete, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman el Magistrado Luis Malpica y de Lamadrid, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. No. 83. Noviembre 2007. p. 7